

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Honduras (El País):

- **La Suprema Corte confirma las sentencias contra los asesinos de la activista Berta Cáceres.** La Corte Suprema de Honduras ha decidido este martes [confirmar la sentencia](#) contra siete de las personas condenadas por el asesinato [en marzo de 2016](#) de la activista [Berta Cáceres](#) y el intento de asesinato de uno de sus compañeros, Gustavo Castro. La condena ha sido ratificada contra David Castillo, señalado de ser uno de los autores intelectuales del asesinato; los exmilitares Henry Hernández y Douglas Bustillo, el mayor del Ejército de Honduras Mariano Díaz y otros tres involucrados en el hecho que estremeció al país centroamericano. El máximo tribunal, sin embargo, ha decidido modificar las agravantes contra Castillo, a quien Cáceres había denunciado públicamente por amenazas de muerte, lo que podría implicar una reducción de su condena, según organizaciones defensoras de derechos humanos. La decisión de la Corte es un alivio para quienes durante años han presionado para que se imponga la justicia en este caso y contra la impunidad, en uno de los países más violentos para los defensores del medio ambiente. “Estamos muy alegres de por fin comunicar esto”, ha dicho una de las integrantes del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), organismo que no ha cesado en denunciar no solo la trama que terminó con el asesinato de la activista, sino la influencia de poderosos sectores económicos interesados en que este caso quede impune. La Sala de lo Penal de la Suprema declaró “por unanimidad de votos” no aceptar el recurso de casación que interpuso ante la justicia la defensa de David Castillo, quien fue condenado a 22 años y seis meses de cárcel por el delito. La Corte, además, ha declarado “firme y ejecutable la sentencia” contra los otros involucrados. Un tribunal hondureño [condenó en noviembre de 2018](#) a siete personas relacionadas con el asesinato de Cáceres. Entre los condenados están los tres sicarios que dispararon contra la ambientalista, los exmilitares y dos trabajadores vinculados a la empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA), que construiría la presa hidroeléctrica a la que la ecologista se oponía. Castillo fue condenado en 2021 tras ser señalado como uno de los autores intelectuales del asesinato. La Fiscalía afirmó en su acusación que el entonces presidente ejecutivo de DESA pidió al jefe de seguridad de la empresa, el militar retirado Douglas Bustillo, que organizara el homicidio. Bustillo acudió a un viejo amigo del Ejército, el mayor Mariano Díaz Chávez, instructor de la Policía Militar y miembro de las Fuerzas Especiales, para que contratara a unos sicarios. Se les pagó hasta 2.200 dólares para cometer el crimen. A pesar de la ratificación de la sentencia, las organizaciones de derechos humanos de Honduras temen que la modificación de las agravantes contra Castillo pueda reducir la condena en su contra. Berta Zúñiga, hija de la ambientalista asesinada, dijo el martes que espera analizar la sentencia a fondo, porque a pesar de haber estado en la sede de la Corte no le fue entregado el documento hasta que, le dijeron, sean notificadas todas las partes involucradas en el proceso. Una de las decisiones que preocupan a los activistas es la de haber enviado el caso de Sergio Rodríguez, otro de los implicados del crimen, al pleno de la Corte Suprema debido a una supuesta falta de unanimidad entre los jueces sobre la ratificación de su condena. Rodríguez, gerente de comunicaciones de DESA, confesó durante el juicio que el “problema Berta Cáceres” era discutido a nivel de la junta directiva de la empresa. La Sala de lo Penal “recalificó” el delito de Rodríguez de asesinato consumado a cómplice de asesinato, “por lo que, debido a esta decisión mayoritaria, a la brevedad posible el expediente junto con sus antecedentes serán remitidos a la Suprema Corte para que la causa sea conocida por el pleno de magistrados de ese ente superior”, establece la sentencia. Los integrantes de COPINH han emitido un comunicado en el que expresan su preocupación por esta decisión, que, dicen, “confirma una vez más la existencia de una estructura criminal responsable del asesinato de Berta Cáceres, cuyas cabezas, los miembros de la familia Atala [accionistas mayoritarios de la empresa DESA] continúan en la impunidad”. Para estos activistas, la decisión de los magistrados es “producto de las presiones indebidas al órgano de justicia y demuestra la continuidad de la existencia de la estructura criminal detrás del crimen contra Cáceres. El derecho al acceso a la justicia se sigue obstaculizando por parte de los intereses económicos y políticos que tienen sus garras dentro del sistema de justicia hondureño y que pretenden beneficiar a la familia Atala y sus aliados criminales”, afirman desde la organización. La ambientalista y líder indígena

fue asesinada en su casa en marzo de 2016, a pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había obligado al Gobierno en 2009 a brindarle protección policial. El asesinato de Cáceres se sumó a la lista de homicidios y actos de violencia contra defensores de los derechos humanos y del medio ambiente en Honduras, uno de los países más violentos del mundo para los activistas. Un [informe de Naciones Unidas](#) publicado en marzo afirma que los ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas aumentaron durante 2023, con unas 561 personas víctimas de agresión y al menos 15 defensores y dos reporteros asesinados. “Me preocupa mucho el hecho de que Honduras siga siendo uno de los países más peligrosos del mundo para las personas que defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente”, dijo el alto comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, Volker Türk. “Mi Oficina alienta firmemente a las autoridades a fortalecer el Mecanismo Nacional de Protección y a implementar todas las medidas institucionales necesarias para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos”, agregó.

## **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: la falta de medidas de protección definitiva evidencia un Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres débil e insuficiente.** *Para la Corte, el mecanismo resulta débil en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley en materia de prevención y de soluciones definitivas para los afectados por situaciones de calamidad o catástrofe, en razón a que el país tiene una alta vulnerabilidad a los desastres por su clima y geografía.* La Sala Octava de Revisión estudió la acción de tutela de un ciudadano de 80 años que alegó la vulneración de sus derechos a la vivienda digna, al debido proceso y a la dignidad humana debido a que no se le brindó una solución definitiva al problema que provoca que se inunde su propiedad y su casa en época de lluvias. La Corte amparó los derechos del accionante al considerar que, aunque la Secretaría de Ambiente de Tocancipá, la Alcaldía de Tocancipá y otras entidades locales, desplegaron algunas actuaciones para implementar medidas de gestión del riesgo con el fin de mitigar las afectaciones que se generan en época de lluvias, no han enfrentado la problemática del ciudadano de manera contundente a lo largo de 12 años. Para este tribunal no se han tomado medidas estructurales y duraderas que restablezcan los derechos del actor en su condición de damnificado dado los efectos de eventos meteorológicos naturales extremos, que se agravan por múltiples factores como sedimentos de origen minero y material vegetal. Esto evidencia un aparente inadecuado manejo ambiental por parte de quienes realizan actividades relacionadas con la explotación minera en la región, a lo que se suma un escenario de cambio climático que ha azotado al país. La Sala consideró que la solución efectiva a los problemas originados por un desastre ambiental va más allá de la reacción inmediata ante la calamidad, debido a que una situación de esa magnitud exige un esfuerzo conjunto y sostenido de la institucionalidad que mejore las condiciones de vida y bienestar del damnificado. **La Corte precisó que la falta de medidas de protección definitiva evidencia un Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres débil e insuficiente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley en materia de prevención y de soluciones definitivas para los afectados por situaciones de calamidad o catástrofe, debido a que el país tiene una alta vulnerabilidad a los desastres por su clima y geografía.** Esta alta vulnerabilidad genera que los mecanismos ordinarios de gestión del riesgo de desastres suelen ocupar sus recursos primordialmente en la reacción inmediata a los eventos de catástrofe. Así las cosas, ante los recursos limitados, se han sacrificado fases previas de conocimiento y mitigación del riesgo, y medidas definitivas de restablecimiento de derechos. Para la Sala de Revisión está claro que la evidencia señala que ante fenómenos como La Niña o El Niño la gestión del riesgo se dificulta por la falta de preparación a nivel local y la indisponibilidad de los recursos suficientes para hacer frente a eventos extremos. En consecuencia, la Corte le ordenó a la Alcaldía de Tocancipá que, con el apoyo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio, verifiquen la situación actual del predio del accionante y, de observar alguna situación de riesgo producto de las inundaciones sufridas en su terreno, suplan lo pertinente a través de atención humanitaria y se aseguren de que la vivienda de su propiedad tenga condiciones adecuadas de habitabilidad y seguridad. Asimismo, le ordenó a la Alcaldía de Tocancipá, a la Secretaría de Ambiente, a la Personería Municipal, a la Secretaría de Infraestructura y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Tocancipá, que atiendan las alertas que emita el accionante y la comunidad en general, sobre los riesgos que evidencien ante eventos producidos por factores ambientales o climáticos, que les permita prevenir o mitigar cualquier afectación. La magistrada Natalia Ángel Cabo aclaró su voto en la presente decisión. [Sentencia T-486 de 2024](#). **M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Glosario jurídico: Ley 1523 de 2012:** prevé el desarrollo de herramientas y acciones guiadas por tres objetivos principales: (i) el conocimiento del riesgo; (ii) su reducción; y (iii) la atención de desastres. Esta norma, además del manejo de desastres, se enfocó en el conocimiento y la reducción del riesgo. Igualmente, establece, a nivel nacional, las reglas y los lineamientos relativos a la

atención de catástrofes y desastres naturales, y se adoptan medidas para su prevención. **Artículo 9 de la Ley 1523:** prevé que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es dirigido por el presidente de la República como conductor del sistema en lo nacional, mientras que los gobernadores y los alcaldes son los conductores en el nivel territorial. Asimismo, el sistema cuenta con una serie de autoridades tanto nacionales como territoriales encargadas de su funcionamiento y articulación. Es así, como los consejos territoriales están conformados por: (i) el gobernador o alcalde o su delegado, quien lo preside; (ii) el director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo; (iii) los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados; (iv) un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial; (v) el director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción; (vi) el director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción; (vii) el delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio; (viii) un secretario de despacho departamental o municipal, designado para ello por el gobernador del departamento o el alcalde; y por (ix) el comandante de policía o su delegado de la respectiva jurisdicción.

### **Ecuador (RT):**

- **“Caso Metástasis”:** Condenan a 20 personas en uno de los casos más grandes de corrupción. Al menos 20 personas fueron condenadas en Ecuador, a entre tres y 10 años de prisión, en uno de los casos de corrupción más grandes del país suramericano, bautizado como ['Metástasis'](#). En este caso, que se procesa desde diciembre de 2023, se investigó una estructura criminal, que involucra a jueces, fiscales, funcionarios del Consejo de la Judicatura y del sistema penitenciario, abogados en libre ejercicio y otros, y que **operaba a favor de los intereses del narcotraficante Leandro Norero, alias 'El Patrón'**, quien fue asesinado en octubre de 2022 en la Cárcel de Cotopaxi. Tras 28 jornadas de juicio y una corta deliberación de tres días, el lunes, el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), presidido por Mercedes Caicedo e integrado también por Marco Rodríguez y Pablo Loayza, dio lectura a la sentencia. De las 21 personas que fueron a [juicio](#), 20 recibieron condena de cárcel por el delito de delincuencia organizada y solo a una le fue ratificada su inocencia, informaron la [CNJ](#) y la Fiscalía General del Estado ([FGE](#)). Esa persona que no recibió sentencia fue Jhon Camposano, quien era fiscal en Guayaquil. De acuerdo con la CNJ, "el tribunal no encontró elementos para demostrar su responsabilidad". **Las sentencias.** La mayor condena fue para el abogado **Xavier Novillo, alias 'Novita' y 'Novi', a quien el tribunal lo sentenció a 10 años de prisión**, al declararlo culpable "en calidad de autor" y "líder de la organización". Asimismo, le fueron dictados **nueve años y cuatro meses de cárcel**, declarados culpables "en calidad de colaboradores", a **Wilman Terán, alias 'Diablo'**, expresidente del Consejo de la Judicatura; y **Pablo Ramírez**, exdirector del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). La misma condena recibieron los jueces del Guayas Ronald Guerrero y Johan Marfetan, la fiscal de Samborondón María José Aguirre, el juez de Manabí Carlos Zambrano, el fiscal de Santo Domingo Víctor Alcívar, y los policías Doris Oviedo, Armando Ruíz, Ángel Leal, Fernando García y Eddin Iza. Entretanto, el tribunal dio **siete años de prisión** a la agente penitenciaria Katherine Guaita, el abogado Kevin Prendes, el mensajero de Norero Braulio Mera y el testaferro del narcotraficante Eduardo Rodríguez. Estos también fueron señalados como colaboradores, aunque sin atenuantes ni agravantes, según la FGE. Mientras que a los procesados Claudia Garzón, comisionada de Pacificación Carcelaria durante el gobierno de [Guillermo Lasso](#); y los abogados Sofía García y César Ácaro, el tribunal dispuso una pena de **tres años y cuatro meses de prisión**, acusados de ser colaboradores, con atenuantes. De acuerdo con la Fiscalía, los jueces, además, ordenaron el pago de una indemnización por parte de todos los condenados, cuyo monto será notificado por escrito; y dispusieron a la FGE investigar a varias personas que fueron nombradas en la causa, para determinar o no responsabilidades. En principio, 30 personas fueron llamadas a juicio, pero ocho de los imputados se encuentran prófugos y otro más se encuentra como candidato para una dignidad de elección popular para los comicios de febrero de 2025, por lo que esta etapa fue suspendida para ellos. Previamente, en esta causa, **otras 12 personas fueron sentenciadas mediante "procedimiento abreviado"**.

### **Uruguay (El País):**

- **Reafirman condena al Poder Judicial; deberá pagar US\$ 25.000 por prisión indebida de acusado de robar el BROU.** El **Tribunal de Apelaciones Civil** de 3<sup>er</sup> Turno reafirmó una condena al **Poder Judicial** por la prisión indebida de un hombre por casi un año y medio: el Estado deberá pagar US\$ 25.000. El hombre había sido condenado por un [intento de robo a una sucursal del Banco](#)

[República \(BROU\)](#), aunque tras su apelación se determinó que no había elementos para relacionarlo con el hecho. Si bien el juez de primera instancia había fallado a favor del pago de US\$ 15.960 al hombre afectado, su defensa apeló la resolución y los ministros **Claudia Kelland, Gustavo Iribarren y Fernando Tovagliare** aumentaron el monto a US\$ 25.000. El cálculo del juez había sido de US\$ 30 por día de **prisión indebida**, que en total fueron 532, aunque según el Tribunal también debieron tenerse en cuenta otros factores como la edad del procesado, su situación familiar y el "extenso período de reclusión". El hombre había sido procesado con prisión por una tentativa de **hurto especialmente agravado**, cuando se lo involucró con una banda que intentó robar una sucursal del BROU en el **barrio Colón** por medio de un boquete de 30 metros de largo. El hecho ocurrió en 2016. El hombre estuvo primero en la **cárcel de Las Rosas**, en Maldonado, y luego en **Juan Soler**, en San José. Fue en 2022 que un Tribunal revocó la sentencia de condena de primera instancia y fue absuelto. Como consecuencia, es que realizó una demanda por **daños y perjuicios** contra el Estado, especialmente contra el Poder Judicial. Su pedido fue de US\$ 110.000 y \$ 422.500, entendiéndose que había sido afectado de distintas formas. "El solo hecho de la privación de libertad importa por el daño emocional y psíquico, pues escapa a las condiciones naturales de desenvolvimiento y desarrollo del ser humano, y por ende emerge acreditado el daño en sí mismo", dijo en su sentencia, a la que pudo acceder El País, el juez primera instancia para justificar la condena al Poder Judicial. **El "gran atraco"**. La sentencia que condenó a "Tito", el hombre que ahora será remunerado por daños y perjuicios, fue dictada el 9 de junio de 2021 por la jueza Silvia Urioste, declarándolo responsable ser "coautor penalmente responsable de un delito de hurto especialmente agravado en grado de tentativa a la pena de 22 meses de prisión". Su defensa apeló la resolución, entendiéndose que la condena había sido en base a la declaración de una mujer coimputada que lo habría involucrado "para atenuar su responsabilidad". En su declaración, la mujer señaló a "Tito" como el cabecilla de la banda que intentó robar la **sucursal del BROU** en 2016, aunque esto no pudo ser probado y por eso finalmente fue absuelto. Fue en el año 2016 cuando un grupo de delincuentes, con una inversión cercana a los \$ 50.000, estuvo más de un mes excavando un túnel de 30 metros de largo y dos de profundidad para ingresar al banco. Si bien los investigadores luego dieron con más personas involucradas, los que intentaron entrar a las bóvedas del banco fueron dos. El túnel comenzaba en un local que alquilaban ubicado sobre la **Avenida Garzón**. "Vinieron y lo alquilaban como cualquier otro cliente, pagaron un mes e hicieron el depósito correspondiente", informó en ese momento a El País un empleado de la inmobiliaria. Para que desde el exterior no se advirtiera su plan, los delincuentes taparon con diario los ventanales, y cada noche apilaban grandes cantidades de tierra que tapaban el boquete. Los vecinos escuchaban ruidos, pero creían que se trataba únicamente de "reformas". El "plan maestro" de los delincuentes, falló. Lograron entrar por el túnel, pero tuvieron un error al desconectar las alarmas del banco. Además, olvidaron la presencia de las cámaras de seguridad, que sirvieron luego para identificarlos.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Tribunal: Negocios no pueden hacer publicidad de marihuana en Mississippi.** Los negocios de marihuana medicinal en Misisipi no tienen derecho a anunciarse en vallas publicitarias u otros lugares porque la marihuana sigue siendo ilegal bajo la ley federal, según un tribunal de apelaciones. El propietario de un dispensario de marihuana medicinal argumentó que la Primera Enmienda protege el derecho a anunciarse porque la ley de Misisipi permite la venta de productos de cannabis a personas con condiciones médicas debilitantes. El estado promulgó su ley en 2022. Un panel de tres jueces del Tribunal de Apelaciones del 5º Circuito el viernes rechazó los argumentos. Citaron la Ley Federal de Sustancias Controladas, que desde 1970 ha prohibido la fabricación, distribución, dispensación y posesión de marihuana. La ley federal se aplica en todos los estados, y Mississippi "no enfrenta ningún obstáculo constitucional para restringir el discurso comercial relacionado con transacciones ilegales", escribieron los jueces. La fiscalía general de Mississippi elogió la decisión de la corte por defender "las razonables restricciones que tiene Mississippi sobre la publicidad de negocios de marihuana por medios impresos, audiovisuales u otros medios de comunicación", declaró la vocera MaryAsa Lee. Clarence Cocroft II opera Tru Source Medical Cannabis en la ciudad de Olive Branch, en Mississippi. Demandó al estado en 2023 para impugnar su prohibición de publicidad de marihuana medicinal en vallas publicitarias o en medios impresos, de radiodifusión o redes sociales, o en correos electrónicos masivos o mensajes de texto. "Mantener esta prohibición hace increíblemente difícil para mí encontrar clientes potenciales y educar a las personas sobre el programa de marihuana medicinal de Mississippi", dijo Cocroft en un comunicado el lunes. "Sigo comprometido a continuar esta lucha para que mi negocio sea tratado igual que cualquier otro negocio legal en Mississippi". Cocroft está representado por el Instituto para la Justicia, un bufete de abogados libertario sin fines de lucro. El bufete dijo el lunes que está considerando sus próximos pasos

en la demanda, incluyendo posiblemente pedir a todo el tribunal de apelaciones que reconsidere el caso o una apelación a la Corte Suprema. “Mississippi no puede, por un lado, crear un mercado completo para la venta de marihuana medicinal y, por otro lado, depender de una ley federal no aplicada para prohibir que compradores y vendedores hablen de ello”, dijo Ari Bargil, abogado del Instituto para la Justicia.

## **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-526/19 RENV | Nord Stream 2/Parlamento y Consejo. Gasoducto Nord Stream 2: el Tribunal General desestima el recurso interpuesto por Nord Stream 2 contra la Directiva por la que se amplían las normas del mercado interior del gas natural a los gasoductos procedentes de países terceros.** En abril de 2019, mediante la adopción de una Directiva («Directiva modificativa») 1 el legislador de la Unión modificó la Directiva sobre el gas con el fin de garantizar que las normas aplicables a los gasoductos de transporte que conectan dos o más Estados miembros fueran también aplicables, dentro de la Unión Europea, a los gasoductos de transporte de gas con destino u origen en terceros países. Estas normas prevén, en particular, la separación efectiva de las estructuras de transporte de las de producción y suministro, así como el acceso de terceros a las redes de transporte. Sin embargo, por lo que respecta a los gasoductos entre un Estado miembro y un tercer país terminados antes de la fecha de entrada en vigor de la Directiva modificativa –el 23 de mayo de 2019– dicha Directiva establece que el Estado miembro donde esté situado el primer punto de conexión de un gasoducto de esas características con la red de dicho Estado miembro podrá decidir establecer exenciones a las normas antes citadas respecto de las secciones de ese gasoducto de transporte situadas en su territorio o en su mar territorial. Nord Stream 2 AG, filial suiza de Gazprom, se encarga de la planificación, construcción y explotación del gasoducto Nord Stream 2. Dicha sociedad impugnó la Directiva modificativa ante el Tribunal General, el cual desestimó dicho recurso por considerarlo inadmisibles mediante auto de 20 de mayo de 2020. 2 Nord Stream 2 AG interpuso seguidamente ante el Tribunal de Justicia un recurso de casación contra el auto del Tribunal General. Mediante sentencia de 12 de julio de 2022, 3 el Tribunal de Justicia declaró que el recurso interpuesto por Nord Stream 2 AG era parcialmente admisible: anuló, sustancialmente, el auto del Tribunal General y devolvió el asunto a este último para que se pronunciara sobre el fondo del recurso. El Tribunal General desestima el recurso. El Tribunal General explica que Nord Stream 2 AG invirtió y continuó invirtiendo en su gasoducto durante un período en el que no disponía de ninguna garantía de que el Derecho de la Unión seguiría sin aplicarse a su gasoducto. Por el contrario, Nord Stream 2 AG podía prever que las instituciones de la Unión y varios Estados miembros, que se habían posicionado en este sentido desde hacía mucho tiempo, utilizarían la facultad de que disponían para hacer extensivas las normas del mercado interior a los gasoductos procedentes de países terceros, como el gasoducto Nord Stream 2. Por otra parte, habida cuenta del progreso de las obras de su gasoducto en noviembre de 2017, cuando la propuesta de Directiva modificativa fue presentada por la Comisión, Nord Stream 2 AG pudo prever que no podría acogerse a la exención prevista para los gasoductos terminados antes de la fecha de entrada en vigor de la futura Directiva modificativa. El Tribunal considera asimismo que el hecho de que Nord Stream 2 AG no pueda acogerse a dicha exención no le impide explotar el gasoducto Nord Stream 2 de manera económicamente aceptable y obtener un rendimiento adecuado de sus inversiones. Por consiguiente, el legislador de la Unión no vulneró el principio de seguridad jurídica ni el principio de protección de la confianza legítima al considerar que solo los gasoductos entre un Estado miembro y un país tercero terminados antes del 23 de mayo de 2019 podían acogerse a la mencionada exención. Seguidamente, el Tribunal General considera que la exención de que se trata no es contraria al principio de igualdad de trato. En efecto, los gasoductos terminados antes del 23 de mayo de 2019 y los gasoductos no terminados en esa fecha, como el gasoducto Nord Stream 2, no se encuentran en una situación comparable. Así pues, el hecho de que el gasoducto Nord Stream 2 no pueda acogerse a la citada exención lleva a tratar de manera diferente situaciones diferentes. El Tribunal General añade que, aunque el gasoducto Nord Stream 2 se encontrara en una situación comparable a la de los gasoductos terminados antes del 23 de mayo de 2019, estaría justificada una diferencia de trato. Por último, habida cuenta del margen de apreciación de que dispone el legislador de la Unión, el hecho de que el gasoducto Nord Stream 2 no pueda eludir la ampliación de las normas del mercado interior no es manifiestamente inadecuado para alcanzar los objetivos perseguidos por la Directiva modificativa. Por lo tanto, el legislador no ha vulnerado el principio de proporcionalidad. A este respecto, el Tribunal General señala, en particular, que la aplicación de las normas del mercado interior a la sección del gasoducto Nord Stream 2 situada en el territorio o en el mar territorial de un Estado miembro es idónea, en particular, para prevenir las distorsiones de la competencia y los efectos negativos sobre la seguridad del suministro. Además, a la luz de los datos de que dispone el Tribunal General, los

inconvenientes que soporta Nord Stream 2 AG no resultan manifiestamente desmesurados en comparación con la importancia de los objetivos perseguidos por el legislador.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo fija que la prestación del servicio de autobús turístico ‘subir-bajar’ es de libre concurrencia, pero sujeto a la autorización de los ayuntamientos.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que la prestación del servicio de autobuses de transporte turístico en su modalidad “hop on-hop off” (subir y bajar, en castellano) constituye una actividad económica que ha de poder desarrollarse en régimen de libre concurrencia, sin perjuicio de su sujeción a autorización y a limitaciones o restricciones por parte de los ayuntamientos, que deben ser proporcionadas y lo menos restrictivas o distorsionadoras para dicha actividad económica. La Sección Tercera de la Sala ha fijado este criterio al estimar el recurso de una empresa a quien, en abril de 2017, el Director General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid, denegó las autorizaciones de transporte con finalidad turística solicitadas. En primer lugar, la sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Eduardo Calvo, concluye que los autobuses ‘hop on-hop off’, como modalidad de transporte que contempla unas rutas turísticas que cuentan con horarios, frecuencias de paso y una serie de paradas en los que los usuarios suben y bajan de los autobuses a discreción, no participa de la naturaleza de “servicio público” ni constituye un “servicio de interés público”, de acuerdo a la normativa europea y a la Ley de Economía Sostenible española. Añaden los magistrados que la prestación de este servicio “constituye una actividad económica que ha de poder desarrollarse en régimen de libre concurrencia, sin perjuicio de su sujeción a autorización y a las limitaciones o restricciones que puedan resultarle de aplicación”. En ese sentido, destaca que “debe entenderse justificado que el ejercicio de la actividad de transporte turístico esté sujeta a la intervención y autorización del Ayuntamiento; en el bien entendido de que los requisitos y limitaciones que a tal efecto establezca la Corporación municipal han de ser proporcionados y lo menos restrictivos o distorsionadores para la actividad económica”. **Anula la denegación del Ayuntamiento.** En cuanto al caso concreto examinado, el tribunal explica que el Ayuntamiento de Madrid denegó las autorizaciones solicitadas no ya porque incumpliesen determinados requisitos o requerimientos a los que estuviese sujeto el otorgamiento de la autorización sino, sencillamente, por considerar entonces el Ayuntamiento que las autorizaciones que pretendía la recurrente eran incompatibles con la previa existencia de actos municipales firmes en los que se había adjudicado a una UTE, en régimen de concesión (operador exclusivo), un servicio de transporte turístico coincidente con el solicitado. Sin embargo, esa circunstancia obstativa, que aducía la resolución denegatoria del Ayuntamiento, ya no concurre porque dejó de estar en vigor hace tiempo, sin que el Supremo se pronuncie sobre la conformidad o disconformidad a derecho de esa adjudicación concesional ya que no fue objeto de impugnación en el proceso del que trae causa el presente recurso de casación. Además, la sentencia recoge que el Ayuntamiento de Madrid admite ahora expresamente, en su escrito de oposición al recurso, “aunque sin ofrecer explicaciones sobre su cambio de parecer”, que el servicio de transporte turístico puede ser prestado por varios operadores. Por todo ello, la Sala estima el recurso interpuesto por la empresa City Sightseeing España, S.L., y anula la resolución denegatoria de la autorización que adoptó el Ayuntamiento de Madrid, declarando el derecho de dicha sociedad a que el Ayuntamiento resuelva las solicitudes que presentó en su día de acuerdo a los criterios fijados en la sentencia.

### **Reino Unido (AP/Antena 3):**

- **La Suprema Corte da inicio al análisis de un caso sobre la definición de “mujer”.** El martes, la Corte Suprema del Reino Unido comenzó a escuchar un caso sobre la definición de “mujer”. El caso, lanzado por el grupo de campaña Women’s Rights Scotland (FWS), trata sobre si una persona transgénero que posee un Certificado de Reconocimiento de Género (GRC) es reconocida como mujer según las leyes de igualdad. Aunque el caso, que será escuchado por cinco jueces del tribunal más alto de Gran Bretaña, se basa en la ley escocesa, el FWS dijo que sus resultados podrían tener consecuencias para los derechos basados en el género en el Reino Unido, así como para los servicios cotidianos entre personas del mismo sexo. La situación se deriva de la Ley de Representación de Género en los Consejos Comunitarios de Escocia de 2018, que exige que el 50% de los concejales de los organismos públicos sean mujeres, incluidas las mujeres transgénero. Aunque la ley tenía por objeto promover la inclusión, el FWS cuestionó la interpretación, argumentando que la redefinición de “mujer” por parte del Parlamento escocés iba más allá de los poderes del Parlamento. Luego, los funcionarios escoceses emitieron instrucciones de que la

definición de "mujer" incluía a una mujer transgénero con un certificado de reconocimiento de género. FWS tiene la intención de revocar esta decisión. Después de una derrota legal inicial en 2022, el FWS llevó el asunto al Tribunal Superior del Reino Unido, argumentando que las "relaciones sexuales" deberían ajustarse a las definiciones biológicas de la Ley de Igualdad. "No vincular la definición de sexo a su significado simple significa que las juntas comunitarias pueden estar compuestas por un 50 por ciento de hombres y un 50 por ciento de hombres con certificaciones, pero aun así cumplir legítimamente los objetivos de representación de las mujeres", afirmó Trina Budge, directora del FWS. **Un choque de definiciones.** El abogado Aidan O'Neill, en representación del FWS, argumentó ante el panel de cinco jueces que, según la Ley de Igualdad, las "relaciones sexuales" deberían referirse al sexo biológico y entenderse en "lenguaje ordinario y cotidiano". "Nuestra posición es que el género, ya sea hombre o mujer, niña o niño, está determinado por el cuerpo humano desde la concepción en el útero, incluso antes del nacimiento", dijo O'Neill el martes. "Es una expresión de la realidad del cuerpo humano. Es una condición biológica inmutable". Sin embargo, los opositores, incluida la organización de derechos humanos Amnistía Internacional, argumentan que excluir a las personas transgénero de los GRC viola derechos humanos básicos. En presentaciones escritas ante el tribunal, Amnistía expresó su preocupación por la creciente erosión de los derechos trans en el Reino Unido y advirtió contra las políticas que restringen el acceso a espacios para personas del mismo sexo. "Una política general para prohibir a las mujeres trans utilizar servicios para personas del mismo sexo no es un medio proporcionado para lograr un objetivo legítimo", afirmó el grupo de derechos humanos. La audiencia, prevista para dos días, sigue al debate global sobre los derechos trans. Se espera que la sentencia final se emita en los próximos meses y sus implicaciones podrían moldear el enfoque del Reino Unido hacia la ley de igualdad en los próximos años.

- **Una madre es encarcelada por "negligencia extrema" tras encerrar a su bebé durante tres años en un cajón.** Una mujer de Cheshire (Inglaterra) ha sido condenada a **siete años y medio de prisión** por "negligencia extrema" después de **encerrar** a su bebé en un cajón de debajo de su cama durante casi **tres años**, en condiciones de total aislamiento y descuido. El caso ha dejado atónitos tanto a los investigadores como a la comunidad, debido a la crueldad y la indiferencia mostrada por la madre, quien ocultó a la niña de su familia y pareja. **Un descubrimiento desgarrador.** La niña, que se encontraba a pocos días de cumplir tres años cuando fue hallada, había vivido **sin ver la luz del día** y sin socializar con nadie, incluyendo a sus propios hermanos. Su descubrimiento ocurrió cuando el novio de la madre, que solía quedarse en la casa, encontró a la niña en un cajón de la cama una mañana al regresar a su casa después de que la madre se fuese. Al escuchar un ruido, el hombre se acercó y se quedó **horrorizado** al descubrir a la niña en un estado de extrema desnutrición y abandono. El hombre, impactado, alertó a familiares y a los servicios sociales, quienes rápidamente acudieron al hogar. La niña fue encontrada en un estado físico lamentable, con el pelo enmarañado, deformidades y sarpullidos. Además, tenía un retraso en el desarrollo que la hacía parecer una bebé de entre cero y diez meses, a pesar de ser casi una niña pequeña. **La actitud indiferente de la madre.** Cuando los trabajadores sociales llegaron al hogar, la madre respondió con frialdad y sin mostrar ninguna emoción ante la terrible situación. Ante la pregunta sobre el lugar donde tenía atrapada a su hija, la mujer simplemente dijo: "Sí, en el cajón". La indiferencia mostrada por la madre ante el abuso sufrido por su hija, dejó atónitos a los profesionales que atendieron el caso. Uno de los trabajadores sociales que acudió a la llamada, se sintió completamente consternado al darse cuenta de que probablemente era la única otra cara que la niña había visto, aparte de la de su madre. **Abandono, malnutrición y falta de atención médica.** La niña nunca recibió la atención médica necesaria. La madre no buscó tratamiento para su **labio leporino** ni para cualquier otra necesidad médica urgente. En lugar de alimentarla adecuadamente, la niña fue alimentada con galletas de trigo líquidas a través de una jeringuilla, lo que agravó su **desnutrición**. A pesar de vivir en condiciones extremas de **aislamiento**, la madre nunca la llevó al médico ni le proporcionó lo más básico: comida, agua y cariño. En su declaración, la madre alegó que no sabía que estaba embarazada y que se sintió "muy asustada" al dar a luz. Sin embargo, sus actos de ocultar a la niña durante casi tres años no son justificables de ninguna manera, por lo que sus intentos de minimizar la gravedad de sus actos fueron rechazados. **Consecuencias devastadoras para la niña.** El juez calificó el abuso como "algo tan malvado que desafía la realidad". Dijo que la niña fue privada de amor, atención y de una vida normal, lo que provocó consecuencias devastadoras tanto a nivel físico como psicológico. "Las consecuencias para la niña fueron catastróficas", declaró el juez, quien destacó que la niña se está empezando a recuperar poco a poco de lo que él describió como una "muerte en vida" en esa habitación. La niña, a la que ahora la está cuidando una familia de acogida, todavía está en proceso de adaptación. Su nueva madre adoptiva contaba con tristeza que la niña no sabía su propio nombre cuando fue encontrada, lo que refleja el profundo nivel de abandono al que fue sometida. **El contexto detrás del abuso.** El abogado defensor de la mujer argumentó que había circunstancias excepcionales que habían contribuido al comportamiento de la

madre, incluyendo problemas de salud mental y dificultades durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19. Sin embargo, estas razones no justificaron en absoluto la crueldad hacia la niña, que nunca tuvo la oportunidad de vivir una vida normal. Además, la defensa alegó que la mujer tenía una relación abusiva con el padre de la niña, lo que influía en su decisión de ocultarla. La mujer se secó las lágrimas cuando el abogado dijo en el tribunal que ninguno de sus hijos vivía ya con ella. Finalmente fue declarada culpable el mes pasado por cuatro cargos de crueldad infantil. Los cargos reflejaban que ella no buscó atención médica en ningún momento para la niña, abandono, desnutrición y negligencia extrema. **Justicia para la niña.** El caso ha puesto de manifiesto la importancia de mantener vigiladas las señales de abuso infantil y la necesidad de intervención temprana para proteger a los niños más vulnerables. A pesar de las explicaciones dadas por la madre, la sentencia de siete años y medio de prisión subraya la gravedad de sus actos y la traumática experiencia vivida por la niña. Los servicios sociales y su nueva familia de acogida ahora se enfrentan a la dura tarea de ayudar a la niña a reconstruir su vida después de casi tres años de sufrimiento y aislamiento total.

### **China (RT):**

- **Condenan a muerte al expresidente del Banco de China por corrupción.** El expresidente del Banco de China, Liu Liange, fue condenado a muerte con una pena de ejecución suspendida por dos años por aceptar sobornos y conceder préstamos ilegales, [informan](#) medios locales. El Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Jinan dictaminó que, entre 2010 y 2023, el acusado utilizó su posición y autoridad para ilegalmente conseguir ascensos para numerosas personas, así como proporcionar asistencia en la financiación de créditos y cooperación de proyectos, entre otros delitos, al tiempo que aceptó sobornos por un total de más de 121 millones de yuanes (unos 16,7 millones de dólares). De acuerdo con el veredicto, Liange se declaró culpable y devolvió activamente la mayor parte del dinero obtenido irregularmente, por lo que la pena de muerte no se aplicará con inmediatez. La sentencia de muerte con suspensión es un castigo penal contemplado en la ley de la República Popular China, que otorga al condenado dos años de suspensión previos a la ejecución. La persona será ejecutada si se determina que comete intencionalmente más delitos durante ese periodo, de lo contrario, la pena es reducida automáticamente a cadena perpetua, sin posibilidad de conmutación o libertad condicional.

### **Japón (International Press):**

- **Hombre condenado a cinco años de prisión por varios delitos en 48 horas.** Un hombre de 41 años, desempleado y residente en el distrito Nishi en Hiroshima, ha sido condenado a cinco años de prisión por el Tribunal de Distrito de Hiroshima tras ser declarado culpable de varios delitos, incluidos robo a mano armada y hurto. La sentencia redujo la pena solicitada inicialmente por la fiscalía, de siete años de reclusión. El 23 de junio de este año, al mediodía, el acusado abordó un taxi conducido por un hombre de más de 70 años. Durante el trayecto, amenazó al conductor con unas tijeras colocadas cerca del cuello y le exigió dinero, diciendo: «*Dame el dinero o te apuñalo*». Logró sustraer aproximadamente 12.000 yenes (unos 75 euros) antes de huir sin pagar la tarifa de 1.630 yenes por el servicio. No satisfecho con ello, el mismo día por la noche ingresó a un karaoke ubicado en el distrito de Naka, Hiroshima, donde disfrutó de una habitación privada y un menú de barra libre. Permaneció en el establecimiento hasta la mañana del 24 de junio y se marchó sin pagar la cuenta. Más tarde ese día, robó una bicicleta de un aparcamiento en el distrito de Minami y la utilizó para cometer un nuevo delito. Mientras circulaba por una calle del distrito de Naka, pasó junto a una mujer que iba en bicicleta y, aprovechando el momento, sustrajo su bolso del cestillo delantero antes de huir. En su sentencia, el juez desestimó las explicaciones que dio el acusado para cometer los robos: «La razón de sus dificultades financieras fue principalmente su despilfarro en el pachinko, y se puede decir que priorizó sus propios deseos sobre las molestias a los demás, y merece fuerte llamada de atención».

### **De nuestros archivos:**

22 de agosto de 2013  
Argentina (InfoBae)

- **La Corte Suprema declaró "inaplicables" varios aspectos de la reforma judicial.** El máximo tribunal objetó el funcionamiento del concurso público para el ingreso a cargos del Poder Judicial. También

observó artículos de las declaraciones juradas y de la publicación de las sentencias. Mediante tres acordadas consecutivas, la Corte Suprema se pronunció en contra de varios puntos del paquete de leyes que el Gobierno consiguió aprobar en el Congreso, pese al rechazo casi unánime de la oposición, bajo la etiqueta de reforma judicial. En cuanto a la Ley 26.861, referida al concurso público para el ingreso a cargos letrados y de empleados de maestranza, el máximo tribunal consideró que régimen legal "no resulta aplicable en el ámbito de esta Corte" e invocó el artículo 113 de la Constitución Nacional. Estableció que la Corte Suprema "como autoridad de aplicación" de la Ley 26.861 "sancionará la reglamentación del procedimiento de concursos previstos para el ingreso al Poder Judicial". Invitó, no obstante, a construir una comisión de interpoderes para colaborar en la instrumentación de la selección de personal, para la cual llamó a sectores "pertenecientes al empleo y la función pública del Poder Ejecutivo, al Congreso de la Nación y el Ministerio Público". Otro de los reveses al texto original fue en la norma 26.857, que sancionó el carácter público de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos. Al respecto, el tribunal declaró la "inaplicabilidad" del artículo 6, que depositó en la Oficina Anticorrupción la aplicación de la norma, y estableció que será la Secretaría General y Administración de la Corte la responsable de la aplicación del régimen de recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas de los magistrados y funcionarios de ese cuerpo. También se refirió a la Ley 26.856, que dispuso la publicación en un diario judicial gratuito de todos los fallos judiciales. Los jueces consideraron que los objetivos centrales de la norma "se encuentran ya cumplidos" e invocaron la acordada 14/2013, que estableció la obligación de publicación de sentencias a través del Sistema Informático de Gestión Judicial, al que se accederá a través del Centro de Información Judicial (CIJ). De todos modos, la Corte aprobó crear un protocolo de Registro de Sentencias, Acordadas y Resoluciones administrativas hasta tanto sea puesta en marcha dicho sistema.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*